



PODER JUDICIAL
República del Perú



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y EL PODER JUDICIAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación interinstitucional que celebran, de una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**, con RUC N° 20131370564 y domicilio legal en Calle Los Laureles N° 214, Distrito de San Isidro, Lima, a la que en adelante se le denominará **LA SBS**, debidamente representada por su Superintendente, don Felipe Tam Fox, identificado con DNI N° 08785799; y de la otra parte, **EL PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216 y domicilio legal en Av. Paseo de la Republica s/n, Distrito Cercado de Lima, Lima, representado por su Presidente, Dr. Javier Villa Stein, identificado con DNI N° 08229448, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. 017-93-JUS, TUO LOPJ), a quien en adelante se le denominará **EI PODER JUDICIAL**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA SBS es una institución constitucionalmente autónoma y con personería de derecho público cuya finalidad es proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones, a través de la cautela de la solidez de las personas naturales y jurídicas supervisadas. La Superintendencia ejerce en el ámbito de sus atribuciones, el control y la supervisión de las empresas que conforman el sistema financiero, de seguros, y privado de pensiones, y de las demás personas naturales y jurídicas incorporadas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros - Ley No 26702, y sus modificatorias, en adelante la Ley General, o por leyes especiales, de manera exclusiva en los aspectos que sean de su competencia. Adicionalmente, al ordenarse por Ley No 29038 la incorporación de la UIF-Perú a LA SBS, como unidad especializada, esta última ha asumido las competencias, atribuciones y funciones establecidas en la Ley No 27693, su Reglamento y demás normas concordantes en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.



PODER JUDICIAL
República del Perú



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo No 767 - Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado - D.S. No 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las Leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio, la ejecución de estrategias y acciones que faciliten el cumplimiento de la misión y objetivos de las partes intervinientes, tendientes a la materialización de la Ley No 28970 "Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos"; así como el diseño y aplicación de mecanismos de coordinación y colaboración para la transferencia e intercambio de experiencias y de información, coadyuvando al fortalecimiento y desarrollo institucional, tanto de LA SBS como de EL PODER JUDICIAL y de sus respectivos ámbitos bajo los cuales actúan, dentro de los alcances de sus correspondientes marcos legales y constitucionales, previo cumplimiento de las formalidades que sean requeridas según el presente documento.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS

1. LA SBS se compromete a:

- 1.1 Definir y ejecutar los mecanismos de acceso y difusión, a través de su central de riesgos, de la información, relativa a los deudores alimentarios morosos, proporcionada por EL PODER JUDICIAL;
- 1.2 Organizar actividades académicas respecto a materias de su competencia, para Magistrados, personal jurisdiccional y/o administrativo que proponga EL PODER JUDICIAL, destinadas a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades;



PODER JUDICIAL
República del Perú



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- 5
- 1.3 Autorizar la participación de sus funcionarios en los cursos programados por **EL PODER JUDICIAL**, cuyos temas guarden relación con el presente Convenio;
 - 1.4 Brindar asesoría técnica, de acuerdo a su especialidad, respecto a temas puntuales que guarden relación con el presente Convenio, que faciliten el cumplimiento de los objetivos de ambas instituciones, en el marco de las facultades que el ordenamiento legal le confiere;
 - 1.5 Realizar en forma directa, o a través de sus dependencias, así como coordinar con el Poder Judicial de ser necesario, las acciones que contribuyan a cumplir con el objeto del presente Convenio.

2. **EL PODER JUDICIAL se compromete a:**

- 6
- 2.1 Remitir a **LA SBS**, información relativa a las personas que hubiesen sido declaradas mediante resolución judicial, como deudores alimentarios morosos y que se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM;
 - 2.2 Definir y ejecutar un plan de trabajo orientado a la instauración de mecanismos de transmisión de información actualizada, relativa a los deudores alimentarios morosos, a ser proporcionada a **LA SBS**;
 - 2.3 Organizar actividades académicas respecto a materias de su competencia, para funcionarios y servidores que proponga **LA SBS**, destinadas a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades;
 - 2.4 Autorizar la participación de Magistrados, personal jurisdiccional y/o administrativo en los cursos programados por **LA SBS**; cuyos temas guarden relación con el presente Convenio;
 - 2.5 Brindar asesoría técnica, de acuerdo a su especialidad, respecto a temas puntuales que guarden relación con el presente Convenio, que faciliten el cumplimiento de los objetivos de ambas instituciones, en el marco de las facultades que el ordenamiento legal le confiere;



PODER JUDICIAL
República del Perú



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- 2.6 Realizar en forma directa, o a través de sus dependencias, así como coordinar con la SBS de ser necesario, las acciones que contribuyan a cumplir con el objeto del presente Convenio.

La lista de compromisos antes señalada no tiene carácter taxativo sino enumerativo, encontrándose LA SBS y EL PODER JUDICIAL en capacidad de coordinar otras actividades que tengan por finalidad el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO

Para efectos de la aplicación del numeral 2.1 de la cláusula precedente, EL PODER JUDICIAL, a través de los representantes designados en la Cláusula Séptima del presente Convenio, remitirá mensualmente a LA SBS, un archivo electrónico plano de extensión TXT, contenido en medio magnético (CD u otro idóneo), de acuerdo a la estructura que se encuentra determinada en el anexo adjunto, el cual forma parte del presente Convenio, que contiene la información relativa a personas declaradas, mediante resolución judicial, como deudores alimentarios morosos y que se encuentren inscritas en el REDAM.

La verificación de la conformidad y validez de la información a que se hace referencia, será de responsabilidad de EL PODER JUDICIAL, el que atenderá las observaciones y/o consultas que se planteen respecto de la misma. La frecuencia de actualización de esta información también será de responsabilidad de EL PODER JUDICIAL.

Por su parte, es de responsabilidad de LA SBS, a través su Central de Riesgos, definir los mecanismos mas adecuados para la difusión y acceso a la información remitida por EL PODER JUDICIAL.

CLAUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACIONES

El presente Convenio no irroga obligaciones de índole económica ni de otra naturaleza no establecidas en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en acuerdos específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia. Podrá incorporarse, sin embargo, cualquier otra actividad no contemplada en el mismo, previa aprobación adoptada de común acuerdo por las partes intervinientes.



PODER JUDICIAL
República del Perú



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

CLAUSULA SEXTA : VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción y su duración está supeditada a la vigencia de la Ley No 28970 "Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos"; toda vez, que la misma, dispone su suscripción.

De producirse la derogación de la Ley, esto no liberara a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLAUSULA SETIMA: REPRESENTANTES

Para el logro de los objetivos establecidos en el presente documento, las partes acuerdan designar a dos funcionarios, como sus representantes, para la coordinación y ejecución de las actividades propias del presente Convenio.

Representantes de LA SBS:

- El Gerente de Tecnologías de Información;
- El Intendente de Central de Riesgos.

Representantes de EL PODER JUDICIAL:

- El Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación;
- El Gerente de Informática.

CLAUSULA OCTAVA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas si están dirigidas a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse



PODER JUDICIAL
República del Perú



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

alguna controversia, o reclamación entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

En señal de conformidad con cada una de las cláusulas, se suscribe el presente convenio en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de abril del año 2010.

.....
Dr. JAVIER VILLA STEIN
Presidente del Poder Judicial

.....
Sr. FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones